

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 17/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220028800	Verbal	KAREN ANDREA JARDIM CASTRO	LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	16/08/2022		
05615400300220220032200	Tutelas	CHEVYPLAN S.A.	EDWIN GIOVANNY GIRALDO GIRALDO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	16/08/2022		
05615400300220220059700	Tutelas	ANDRES JULIAN FRANCO MEJIA	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION MANZANILLOS P.H.	Sentencia CONCEDE	16/08/2022	1	
05615400300220220059800	Tutelas	ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	16/08/2022	1	
05615400300220220060000	Tutelas	MIRLLAN DISNEY CASTAÑO BERMUDEZ	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	16/08/2022	1	
05615400300220220061700	Tutelas	JONATHAN MANRIQUE OSORIO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	16/08/2022	1	
05615400300220220065000	Tutelas	ADRIANA PARRA BERMUDEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	16/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220065400	Tutelas	JOSE OTONIEL RAMIREZ ARISTIZABAL	SAVIA SALUD	Auto admite demanda ADMITE	16/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Reivindicatorio
Demandante	KAREN ANDREA JARDIM CASTRO
Demandada	LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS
Radicado	05615 40 03 002 2022-00288 00
Asunto	Rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, a pesar de haber presentado escrito con el que pretendió subsanar la demanda, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio proferido el 19 de julio de 2022 por las siguientes razones:

En la inadmisión se requirió para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad atinente a la conciliación prejudicial, entre otros.

Al plenario se arrimó acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en el que se narran como hechos objeto de conciliación los siguientes:

"1. La señora KAREN ANDREA JARDIM CASTRO adquirió un inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 020-37088 de la oficina de registro de Rionegro.

2. En el inmueble antes citado, el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS construyó una escaleras y un apartaestudio sin autorización de la solicitante y propietaria."

Luego, en el aparte de acuerdos conciliatorios se pactó entre las partes que, KAREN ANDREA JARDIM CASTRO vende a LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS 65 metros cuadrados de un bien inmueble, área construida y utilizada por el demandado; así mismo, pactaron lo referente al reconocimiento por pago de impuesto predial, el monto y modo de pago de la venta, así como la forma de otorgar título de adquisición.

En el hecho quinto de la demanda se narra como la demandante se encuentra privada de la posesión del inmueble por el demandado desde el mes de diciembre de 2017 y en el hecho sexto indica que LUIS GUILLERMO MUÑOZ ha querido apropiarse por la fuerza de la totalidad del terreno de propiedad de la demandada y en el acápite de pretensiones, se solicita declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto del bien a la demandante y, consecuentemente, se disponga su restitución.

Como puede verse, el objeto de la conciliación mencionada tiene una finalidad ostensiblemente disímil al objeto que funda las pretensiones de la demanda, por lo que no se hace posible aceptar como requisito de procedibilidad la diligencia de conciliación aportada.



Así las cosas, como puede advertirse el requisitos de procedibilidad exigido no ha sido cumplido, por ello, se aplicará la consecuencia establecida en el artículo 90 del C. G. del P., rechazando la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda incoada por KAREN ANDREA JARDIM CASTRO contra LUIS GUILLERMO MUÑOZ CEBALLOS, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0aa5896dd6bd8c83123e731a8632c970fdd11e546e26c4f2a5ef1c8c475707**

Documento generado en 16/08/2022 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022-00322 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, al no subsanar las falencias anotadas en el auto del 25 de julio de 2022, se impone su rechazo, por lo que no es del caso impartirle trámite alguno a la solicitud de retiro del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por CHEVYPLAN S.A. contra EDWIN GIOVANNY GIRALDO GIRALDO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f3589905626d525fd3df04d4277606c4e203bd648a2fbc2b5c031372c6ef6**

Documento generado en 16/08/2022 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>